

MODIFICA LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 559 Y N° 587, AMBAS DEL 2020, QUE APRUEBAN CIRCULARES QUE IMPARTEN INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0615

SANTIAGO, 13 SEP 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 644, del 15 de julio de 2021, del Ministerio de Salud, que establece el tercer plan paso a paso; el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3.431, del 14 de agosto de 2020, del Ministerio de Educación, que aprueban las orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país; en la Resoluciones Exentas N° 559 y N° 587, ambas del año 2020, de la Superintendencia de Educación, que aprueban circulares e imparten instrucciones, para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales y de párvulo del país, entre otras materias; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en la Resolución Exenta N° 57, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que deja sin efecto Resolución Exenta N°255 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia y aprueba las orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia; en el Decreto N° 352, de 2019 de nombramiento del Superintendente de Educación, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

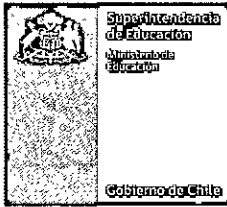
1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la Republica por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el

Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

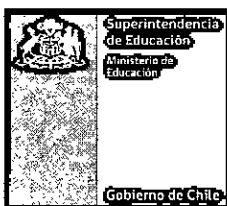
3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
4. Que, en virtud del artículo 9 de la Ley 20.832, los establecimientos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los párrafos 1º, 2º y 4º del Título III de la Ley 20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento.
5. Que, a su vez, la misma Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) a los establecimientos de educación parvularia que, a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban en funcionamiento.
6. Que, por su parte, por medio de Decreto N° 4, de 2020, el Ministerio de Salud, establece alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
7. Que, a su vez, el citado Ministerio a través de Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país; resolución que fue prorrogada y actualizada constantemente, en la medida que las condiciones sanitarias del país, así lo requirieron, entre otras, a través de las siguientes: N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020; y N° 43, de 15 de enero, N° 76, del 28 de enero, N° 133, de 10 de febrero, N° 143, de 20 de febrero, N° 644, de 15 julio, y N° 740 de 14 de agosto, todas del año 2021.
8. Que, la Resolución N° 322, de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, junto con disponer diversas medidas sanitarias, estableció en su considerando 8º que se suspendían presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.
9. Que, la Resolución Exenta N° 479, de junio de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, en atención al desarrollo de la situación epidemiológica, en su considerando 8º reiteró la suspensión presencial de las clases en todos los establecimientos educacionales del país, en los mismos términos del considerando anterior.

10. Que, la Resolución Exenta N° 591, de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone el “Plan Paso a Paso”, establece en su numeral 54 que las medidas sanitarias dispuestas en este acto administrativo se realizarán en 5 pasos. Agrega que los pasos son los siguientes: Paso 1: Cuarentena, Paso 2: Transición, Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial, Paso 5: Apertura Avanzada.
11. Que, la Resolución Exenta N° 635, de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, modificó la referida Resolución Exenta N° 591, incorporando en las medidas especiales para el Paso 4: Apertura Inicial y Paso 5: Apertura Avanzada, lo siguiente. “Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales.
12. Que, posteriormente, la Resolución Exentan N° 43, de enero de 2021, del Ministerio de Salud, deja sin efecto la Resolución Exenta N° 591 y establece un nuevo Plan “Paso a Paso”, regulando en el Capítulo I, Romano IX, Número 34 el funcionamiento de los establecimientos educacionales, en el siguiente sentido: “En las localidades que se encuentren en “Paso 1: Cuarentena” la suspensión presencial de las clases en todos los establecimientos de educación parvularia, sala cuna, básica y media, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación.

En las localidades que se encuentren en los Pasos 2, 3 y 4 de los que trata el Capítulo II de esta resolución, se permite el funcionamiento de salas cuna y de establecimientos de educación parvularia, básica y media, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos.
13. Que, por último, la Resolución Exenta N° 644, de julio de 2021, del Ministerio de Salud, deja sin efecto la Resolución Exenta N° 43, y establece un Tercer Plan “Paso a Paso”, el cual, en el Capítulo I, Romano XII, Número 44, regula las actividades educacionales, disponiendo lo siguiente. “Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, sala cuna, básica y media en cualquiera de los Pasos de que trata el Capítulo II de esta resolución, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por los Ministerios de Salud y de Educación, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos”.
14. Que, por su parte el Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, inspirándose en una serie de principios que se enumeran, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
15. Que, a través de Resolución Exenta N° 3.431, de agosto de 2020, del Ministerio de Educación, se aprobaron las orientaciones de apoyo a los sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales de todo el país.



16. Que, en el mismo sentido, la Subsecretaría de Educación Parvularia, a través de la Resolución Exenta N°57, de 2021, que deja sin efecto Resolución Exenta N°255 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia y aprueba las orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia.
17. Que, conforme a lo señalado, la Superintendencia de Educación en el ejercicio de sus atribuciones, dictó la Circular que impartió instrucciones para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, aprobada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 11 de septiembre del año 2020.
18. Que, con el mismo objetivo, se aprobó la Circular que impartió instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por Covid-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, mediante la Resolución Exenta N° 587, de fecha 9 de octubre del año 2020.
19. Que, el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, por lo que la autoridad sanitaria ha debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país, de esta forma al no estar controlada la pandemia por Covid-19 a nivel mundial, y existir un desafío permanente en contener su propagación, es de vital importancia que se tomen los resguardos para continuar con la promoción de las medidas de seguridad e higiene.
20. En este contexto, el Ministerio de Salud reemplaza la Resolución Exenta N° 43 de fecha 15 de enero de 2021, por la Resolución Exenta N° 644 de fecha 15 de julio de 2021, la cual establece medidas sanitarias que indica por brote Covid-19 y establece nuevo plan "Paso a Paso que se adecua a las nuevas necesidades sanitarias que la cambiante situación epidemiológica plantea en nuestro país y en el mundo".
21. Que, conforme al Ordinario N° 844 del año 2020, el Ministerio de Educación indicó que el Plan de Funcionamiento debe ser lo suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad escolar, siendo concordante con lo señalado en el artículo 10 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación (LGE), el cual establece el deber general del sostenedor de garantizar la continuidad del proceso educativo, de esta manera solo cuando por efecto de las medidas sanitarias no sea posible lo anterior, se podrá planificar la medida de atención mixta para resguardar la integridad de los y las estudiantes.
22. Que, de acuerdo al principio de adaptación ágil a los cambios, establecido en el mismo Ordinario N° 844 descrito "la pandemia es dinámica y las condiciones pueden cambiar rápidamente, por lo que se debe planear para escenarios cambiantes. Los establecimientos educacionales, a través de sus líderes, deben estar preparados para adaptarse a éstos cambios de manera ágil". De este modo, el Plan de Funcionamiento debe ser suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad escolar, para adaptarse a cambios en las condiciones sanitarias y a las medidas que adopte la autoridad sanitaria.
23. Que, en el mismo sentido, para el año 2021 se ha planteado el desafío de retomar la atención presencial acorde a las condiciones de cada establecimiento de educación parvularia, pudiendo planificarse la medida de atención mixta para resguardar la integridad de los párvulos, lo cual debía estar reflejado en el plan de funcionamiento, requerido por la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante los oficios N° 535; N°536 y N°537 de 3 de diciembre de 2020, dirigidos a los



Servicios Locales, Integra y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (incluidos los Vía Transferencia de Fondos), respectivamente. De la misma forma el referido plan, debía ser lo suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, al mismo tiempo que concordante con lo señalado en el artículo 10 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación (LGE), el cual establece el deber general del sostenedor de garantizar la continuidad del proceso educativo.

24. Que, en efecto, el proceso de vacunación nacional ha favorecido un escenario propicio para que los establecimientos educacionales del sector escolar y parvulario puedan, con menos restricciones, crear o ajustar sus planes de funcionamiento en el plazo que se indica en la parte resolutive, con el propósito de adecuarse a esta nueva realidad e instar en el máximo de sus capacidades a la reanudación de las clases presenciales en jornada regular, que les permita la situación sanitaria.
25. Que, por lo señalado, es necesario hacer ciertos ajustes y modificaciones a las Circulares aprobadas por las Resoluciones Exentas N° 559 y N° 587, ambas del año 2020, de la Superintendencia de Educación.
26. Que, conforme a lo expuesto, es necesario dictar el pertinente acto administrativo.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUENSE, las Circulares aprobadas por las Resoluciones Exentas N° 559 y N° 587, de 2020, de la Superintendencia de Educación, en los términos que a continuación se indican:

- 1.1. **Reemplácese**, el numeral 1, de la letra b), del Capítulo III, de la Resolución N° 559, del año 2020, por el siguiente:

“1. Apertura y presencialidad para todos quienes puedan asistir.

Existirá flexibilidad en la asistencia presencial de los y las estudiantes por un periodo a determinar por el Ministerio de Educación.

Con independencia de la duración de este lapso excepcional, los establecimientos educacionales deben estar abiertos y resguardar el acceso a clases presenciales de todos los y las estudiantes en jornada regular¹ garantizando la realización de clases de manera directa y personal², conforme a las normas sanitarias vigentes³.

Sin perjuicio de lo señalado, los padres, madres o apoderados, durante el mismo periodo, podrán decidir si sus pupilos asistirán presencialmente al establecimiento, en cuyo caso deberán resguardar el cumplimiento de las regulaciones dispuestas en los párrafos siguientes.

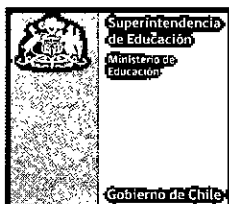
Los establecimientos educacionales, cualquiera sea su tipo de certificación⁴, deberán crear o ajustar, según corresponda, sus Planes de Funcionamiento (Plan) en el plazo que fije la

¹ Es aquella autorizada por la resolución que otorga el Reconocimiento Oficial.

² Entendiéndose por tales aquellas en que se realice docencia de aula, definida como “la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo”, en el artículo 6 letra a) inciso segundo del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación (Estatuto Docente).

³ Conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 644, del año 2021, del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace, especialmente en lo que se refiere a las medidas de distanciamiento físico y el Plan Paso a Paso.

⁴ O inclusive si se encuentran dentro del periodo de adecuación señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832 en relación con el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529.



Superintendencia, de tal forma que les permita recibir e impartir clases presenciales al máximo de estudiantes que admita el distanciamiento establecido por la autoridad sanitaria⁵.

Los Planes de Funcionamiento deberán indicar el número máximo de estudiantes permitido para cada aula y/o sala de actividades y para el local escolar completo, de acuerdo a las actuales reglas sanitarias⁶ y a la normativa educacional vigente.

Cuando por efecto de las medidas sanitarias no sea posible otorgar acceso a clases presenciales a todos los y las estudiantes, el Plan deberá implementar la educación mixta bajo las siguientes dos alternativas: dividir los días en dos jornadas o alternar los días para grupos diferentes dentro de un mismo curso⁷.

Además, el Plan de Funcionamiento deberá señalar las acciones establecidas en el Plan de Trabajo de Educación Remota⁸, especialmente en aquello que dice relación con los procesos formativos o metodologías de trabajo a distancia que requieran los y las estudiantes que no puedan asistir de manera presencial o necesiten complementar las jornadas o turnos alternativos a la presencialidad.

A su vez, el Plan de Funcionamiento deberá indicar la conformación de grupos de estudiantes que deben asistir, horarios y jornadas, si corresponde, así como el mecanismo (forma y plazo), que disponen los padres, madres y/o apoderados para solicitar posibles modificaciones o excepciones a los turnos u horarios definidos⁹.

Los establecimientos educacionales deberán aplicar todas las disposiciones contenidas en su Plan de Funcionamiento y Plan de Trabajo de Educación Remota.

Los Planes de Funcionamiento y sus actualizaciones deberán ser informados a todos los miembros de la comunidad educativa, mediante el uso de canales de comunicación efectivos como la libreta de comunicaciones o correos electrónicos, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento. Asimismo, para cumplir con la obligación de difusión, se deberá informar a la comunidad educativa dónde se encuentra disponible el Plan de Funcionamiento vigente del establecimiento educacional (plataforma web, local escolar u otro medio de publicación).

Si existen situaciones especiales y justificadas, los establecimientos podrán recibir a aquellos estudiantes que no pertenecen al grupo que le corresponde asistir presencialmente, en lugares diferentes a las salas o recintos habilitados para las clases presenciales, debiendo cautelar que el número de estudiantes que se sujeten a estas excepciones no sobrepasen el número total de estudiantes del local escolar que indiquen las reglas sanitarias. Estos casos deberán ser planteados por los padres, madres y/o apoderados al/la Director/a del establecimiento, y en caso

⁵ Cabe hacer presente que la distancia física dispuesta en la normativa sanitaria consiste en una medida de carácter sanitario y no dice relación con la capacidad de superficie por sala establecida en la normativa educacional, la cual es autorizada mediante la resolución que otorga el Reconocimiento Oficial, la Autorización de Funcionamiento o el Certificado de Recepción Definitiva de Obras, esto último solo para los establecimientos de educación parvularia sujetos al periodo de adecuación.

⁶ Deben considerar, de ser pertinente, lo regulado en la Ley N° 21.342. Ver Dictamen N° 1.702 de 2021 de la Dirección del Trabajo y Dictamen 127.443 de 2021, de la Contraloría General de la República.

⁷ El Plan de Funcionamiento y las alternativas de organización fueron dispuestas por el Ministerio de Educación, en el Ordinario 844, del año 2020, del Subsecretario de Educación.

⁸ El Plan de Trabajo de Educación Remota podrá estar incluido en el Plan de Funcionamiento o en un documento aparte.

⁹ Cabe señalar que los establecimientos deben contar en sus reglamentos internos con mecanismos de resolución colaborativa de conflictos según lo dispuesto en la Circulares aprobadas por resoluciones exentas N° 482 y N°860, ambas de año 2018, que imparten instrucciones sobre los reglamentos internos, ambas de la Superintendencia de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio pondrá a disposición de las comunidades educativas la mediación como una alternativa de apoyo para resolver las diferencias entre las familias y los establecimientos educacionales.

de ser necesario se podrán utilizar los mecanismos de resolución colaborativa de conflictos regulados en los Reglamentos Internos.

Cabe señalar que, el establecimiento deberá prestar la atención necesaria para que dichos estudiantes puedan conectarse a las clases o actividades vía remota dentro del local o realizar actividades de manera asincrónica que complementen su proceso formativo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los establecimientos deberán contar con personal moralmente idóneo para el cuidado de los y las estudiantes, resguardando que ningún grupo o curso se encuentre sin la supervisión permanente de un docente y/o asistente de la educación. Asimismo, el sostenedor debe otorgar el equipamiento y material didáctico necesario para que éstos realicen las actividades señaladas.

Las Superintendencia de Educación fiscalizará las obligaciones descritas en los párrafos anteriores.”

1.2. Reemplácese, el literal a), del número 2, del Capítulo III, de la Resolución Exenta N° 587, del año 2020, por el siguiente:

“a) Apertura y presencialidad para todos quienes puedan asistir.

Existirá flexibilidad en la asistencia presencial de las y los párvulos por un periodo a determinar por el Ministerio de Educación.

Con independencia de la duración de este lapso excepcional, los establecimientos educacionales deben estar abiertos y resguardar el acceso a actividades presenciales de todos las y los párvulos en jornada regular¹⁰ garantizando la realización de actividades de manera directa y personal¹¹, conforme a las normas sanitarias vigentes¹².

Sin perjuicio de lo señalado, los padres, madres o apoderados, durante el mismo periodo, podrán decidir si sus pupilos asistirán presencialmente al establecimiento, en cuyo caso deberán resguardar el cumplimiento de las regulaciones dispuestas en los párrafos siguientes.

Los establecimientos educacionales, cualquiera sea su tipo de certificación¹³, deberán crear o ajustar, según corresponda, sus Planes de Funcionamiento (Plan) en el plazo que fije la Superintendencia, de tal forma que les permita recibir e impartir actividades presenciales al máximo de párvulos que admita el distanciamiento establecido por la autoridad sanitaria¹⁴.

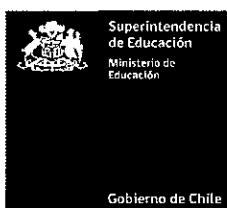
¹⁰ Es aquella autorizada por la resolución que otorga el Reconocimiento Oficial, Autorización de Funcionamiento o el acto administrativo correspondiente o el reglamento interno actualizado para aquellos casos de establecimientos de educación parvularia en periodo de adecuación.

¹¹ Entendiéndose por tales aquellas en que se realice docencia de aula, definida como “la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo”, en el artículo 6 letra a) inciso segundo del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación (Estatuto Docente).

¹² Conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 644, del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace, especialmente en lo que se refiere a las medidas de distanciamiento físico y el Plan Paso a Paso.

¹³ O inclusive si se encuentran dentro del periodo de adecuación señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832 en relación con el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529.

¹⁴ Cabe hacer presente que la distancia física dispuesta en la normativa sanitaria consiste en una medida de carácter sanitario y no dice relación con la capacidad de superficie por sala regulada en la normativa educacional, la cual es autorizada mediante la resolución que otorga el Reconocimiento Oficial, la Autorización de Funcionamiento o el Certificado de Recepción Definitiva de Obras, esto último solo para los establecimientos de educación parvularia sujetos al periodo de adecuación.



Los Planes de Funcionamiento deberán indicar el número máximo de párvulos permitido para cada aula y/o sala de actividades y para el local escolar completo, de acuerdo a las actuales reglas sanitarias¹⁵ y a la normativa educacional vigente.

Cuando por efecto de las medidas sanitarias no sea posible otorgar acceso a las actividades presenciales a todos las y los párvulos, el Plan deberá implementar la educación mixta bajo las siguientes dos alternativas: dividir los días en dos jornadas o alternar los días para grupos diferentes dentro de un mismo curso¹⁶.

Además, el Plan de Funcionamiento deberá señalar las acciones establecidas en el Plan de Trabajo de Educación Remota¹⁷, especialmente en aquello que dice relación con los procesos formativos o metodologías de trabajo a distancia que requieran las y los párvulos que no puedan asistir de manera presencial o necesiten complementar las jornadas o turnos alternativos a la presencialidad.

A su vez, el Plan de Funcionamiento deberá indicar la conformación de grupos de párvulos que deben asistir, horarios y jornadas, si corresponde, así como el mecanismo (forma y plazo), que disponen los padres, madres y/o apoderados para solicitar posibles modificaciones o excepciones a los turnos u horarios definidos¹⁸.

Los establecimientos educacionales deberán aplicar todas las disposiciones contenidas en su Plan de Funcionamiento y Plan de Trabajo de Educación Remota.

Los Planes de Funcionamiento y sus actualizaciones deberán ser informados a todos los miembros de la comunidad educativa, mediante el uso de canales de comunicación efectivos como la libreta de comunicaciones o correos electrónicos, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento. Asimismo, para cumplir con la obligación de difusión, se deberá informar a la comunidad educativa dónde se encuentra disponible el Plan de Funcionamiento vigente del establecimiento educacional (plataforma web, local escolar u otro medio de publicación).

Si existen situaciones especiales y justificadas, los establecimientos podrán recibir a aquellos párvulos que no pertenecen al grupo que le corresponde asistir presencialmente, en lugares diferentes a las salas o recintos habilitados para las actividades presenciales, debiendo cautelar que el número de párvulos que se sujeten a estas excepciones no sobrepasen el número total de párvulos del local escolar que indiquen las reglas sanitarias. Estos casos deberán ser planteados por los padres, madres y/o apoderados al/la Director/a del establecimiento, y en caso de ser necesario se podrán utilizar los mecanismos de resolución colaborativa de conflictos regulados en los Reglamentos Internos.

Cabe señalar que, el establecimiento deberá prestar la atención necesaria para que dichos párvulos puedan conectarse a las actividades vía remota dentro del local o realizar actividades de manera asincrónica que complementen su proceso formativo.

¹⁵ Deben considerar, de ser pertinente, lo regulado en la Ley N° 21.342. Ver Dictamen N° 1.702 de 2021 de la Dirección del Trabajo y Dictamen 127.443 de 2021, de la Contraloría General de la República.

¹⁶ El Plan de Funcionamiento y las alternativas de organización fueron dispuestas por el Ministerio de Educación, en los Ordinarios N° 535, N° 536 y N° 537, todos del año 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

¹⁷ El Plan de Trabajo de Educación Remota podrá estar incluido en el Plan de Funcionamiento o en un documento aparte.

¹⁸ Cabe señalar que los establecimientos deben contar en sus reglamentos internos con mecanismos de resolución colaborativa de conflictos según lo dispuesto en la Circulares aprobadas por resoluciones exentas N° 482 y N° 860, ambas de año 2018, que imparten instrucciones sobre los reglamentos internos, ambas de la Superintendencia de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio pondrá a disposición de las comunidades educativas la mediación como una alternativa de apoyo para resolver las diferencias entre las familias y los establecimientos educacionales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los establecimientos deberán contar con personal moralmente idóneo para el cuidado de las y los párvulos, resguardando que ningún grupo o curso se encuentre sin la supervisión permanente de un educador y/o asistente de la educación. Asimismo, el sostenedor debe otorgar el equipamiento y material didáctico necesario para que éstos realicen las actividades señaladas.

Las Superintendencia de Educación fiscalizará las obligaciones descritas en los párrafos anteriores.”

2° TÉNGASE PRESENTE, que los establecimientos educacionales del sector escolar y parvulario, deberán dar cumplimiento a las disposiciones dispuestas en el presente acto administrativo, en un plazo de 10 días corridos a contar de su publicación en el sitio web institucional.

3° TÉNGASE PRESENTE, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto en las Circulares aprobadas por las Resoluciones Exentas N° 559 y 587, ambas del 2020, de la Superintendencia de Educación y sus modificaciones.

4° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la modificación presentada.

5° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, en el sitio web institucional y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

6° TÉNGASE PRESENTE, que la modificación que mediante este acto administrativo se aprueba comenzará a regir a partir de su publicación en el sitio web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MLD/RZC/SPV/JAG

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Sostenedores